

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la **SUCESION INTESTADA** del causante **MARCOS GELVES TARAZONA**, radicada bajo el numero **54 051 40 89 001 2021 00027 00**, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 21 de junio 2021, siendo la hora 4:25 p.m., desde el correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentada a través de apoderado judicial por la Sra, DORA INES GELVES ROLON, se acompaña a la demanda poder otorgado por la mencionada, registro civil de defunción indicativo serial No. 08587703 de la notaria tercera del círculo de Cúcuta, registro civil de matrimonio indicativo serial No. 04660067 de la registraduría del estado civil, registro civil de nacimiento de DORA INES GELVES ROLON, NELSY GELVES ROLON, ISNARDO GELVES ROLON, CARLOS ELQUIN GELVES ROLON, MARIA VIANEY GELVES ROLON, MARTINA GELVES ROLON, RODOLFO GELVES ROLON, CARMEN ALICIA GELVES ROLON, ANA TERESA GELVES ROLON, CARMEN TILCIA GELVES, certificados de Matricula Inmobiliaria NO. 276-3782, 276-2473, 276-2474, 276-110, fotocopia de las escrituras publicas No. 68 del 17 de junio de 1988 notaria única de arboledas, escritura pública No. 2.614 del 11 de diciembre de 1986 notaria segunda de Cúcuta, escritura publica No. 2.822 del 04 de diciembre de 1978 notaria segunda de Cúcuta, escritura publica 2.421 del 14 de septiembre de 1983 notaria segunda de Cúcuta, fotocopia liquidación impuestos predial de los inmuebles, un plano catastral y fotocopia de la Sra DORA INES GELVES ROLON, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el código General del Proceso y el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

Revisada la demanda, se inadmite para que en el termino de cinco (5) días que concede el Art 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1 En el acápite de procedimiento contenido en la demanda señala disposiciones que no se encuentra vigentes, por lo cual requiere su adecuación conforme al procedimiento que aplica para la fecha de la presentación de la demanda

2 Si bien es cierto el Hecho segundo de la demanda se dice que: “el causante en vida contrajo matrimonio católico con la Sra. ERNESTINA ROLON BELTRAN”, nada se dice ni sustenta probatoriamente, respecto a la sociedad conyugal, pues el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P, establece un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, y de compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial.

3 Frente al Hecho tercero se hace referencia al señor JOSE DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ, persona está distinta que no corresponde al nombre del causante.

4 Deberá allegar certificado de avalúo catastral, expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi de los bienes inmuebles enunciados como bienes relictos a fin de determinar la cuantía y la instancia, con una vigencia no mayor de 30 días, Nral 5 del art 26 C.G.P.

5 se deberá aportar certificados de libertad y tradición de los bienes relictos con una expedición no superior a 30 días y con la totalidad de folios correspondientes, pues en el registro de folio de matricula No. 276-110 se aportó de manera incompleta, allegándose únicamente la página 2 del mismo.

El Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegadas después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho Judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocese al Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ, como apoderado judicial de DORA INES GELVES ROLON, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifícase y cúmplase



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez